JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, seis de julio de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal
Demandantes	Gestión de Recursos Temporales S. A. S.
Demandados	José Gregorio Pulgarín Morales
Radicado	05001-31-03-011-**2022-00395**-00
Decisión	**Acepta sustitución de poder;** **Fija audiencia concentrada; y** **Decreta pruebas.**

Acéptase la sustitución que el Abg.do Diego Andrés Meneses Botero vierte sobre la Abg.da Aleida María Rodríguez Montoya, portadora de la T. P. n.º 167.337 del C. S. de la J., para que continúe representando los intereses de la parte demandante en los términos del poder originariamente conferido (arch. 001, pág. 5 / CGP, art. 75).

Trabada como está la litis, y advirtiendo que la práctica de pruebas deviene posible y conveniente en una sola vista pública, merced al parágrafo único del artículo 372 del Código General del Proceso, el Juzgado fija audiencia concentrada para el día **03 de octubre de 2023, a las 9:30 a. m.**

La audiencia será realizada de forma virtual por la plataforma de *Microsoft Teams*.[1] Un empleado del Juzgado remitirá el respectivo vínculo de acceso a la sala virtual con unos días de antelación a la fecha programada. Desde ahora se requiere a las partes y a sus apoderados para que señalen desde cuáles direcciones electrónicas ingresarán a la audiencia, si es que no obran en el expediente o han variado, según los deberes impuestos por el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

A la audiencia están citadas todas las partes, demandantes y demandas, a efectos de rendir interrogatorio de acuerdo con los artículos 202 y 203 del estatuto adjetivo, en concordancia con el numeral 7.º del 372 *eiusdem*, tanto el oficioso del Juzgado como el que cada una haya solicitado frente a la otra.

Adviertan las partes y sus apoderados que su inasistencia injustificada a esta vista pública acarreará las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias que trae el numeral 4.º del precitado artículo 372, salvo causa justificada.

Para los efectos de la audiencia concentrada, se decretan las siguientes pruebas:

1. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1. Documentales. La prueba documental indicada por la parte demandante en el libelo genitor y efectivamente acompañada al mismo será apreciada en el valor que legalmente corresponda, según los artículos 243 y siguientes del estatuto adjetivo.

1.2. Interrogatorio de parte. Se recibirá el interrogatorio que el vocero judicial de la sociedad demandante hará al señor José Gregorio Pulgarín Morales, quien deberá asistir a esta audiencia, itérese, so pena de las consecuencias consagradas en los

[1] La aplicación puede ser descargada y accedida desde esta página web.

artículos 205 y 372.4 del Código General del Proceso. El interrogatorio se efectuará siguiendo los lineamientos trazados en los artículos 202, 203 y 204 *eiusdem*.

1.3. Testimonio. Se oirá el testimonio de la señora Lina Marcela Ríos Puerta sobre los hechos primero, segundo y tercero del libelo. De acuerdo con los artículos 217 y 224 del Código General del Proceso, incumbe a la parte demandante procurar la comparecencia de la testigo, previniéndola de que su inasistencia podrá comportar las sanciones previstas en el artículo 218 *eiusdem*.

2. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

2.1. Documentales. La prueba documental indicada por la parte demandada en la contestación y efectivamente acompañada con la misma será estimada en el valor que corresponda, según los artículos 243 y siguientes del estatuto adjetivo.

2.2. Interrogatorio de parte. Se recibirá el interrogatorio que el vocero judicial de la parte demandada hará al señor Oney Vanegas Godín como representante legal de GR Temporales, o a la persona que haga sus veces, quien deberá concurrir a esta audiencia, itérese, so pena de las consecuencias consagradas en los artículos 205 y 372.4 del Código General del Proceso. El interrogatorio se llevará en los términos advertidos frente al demandado (vid. § 1.2).

2.3. Testimonio. Se recibirá el testimonio de la señora Luisa María Posada Ramírez sobre los hechos contestados. Aplican las mismas advertencias que se explanaron frente a la testigo de la parte demandante (vid. § 1.3).

3

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LAURA ECHEVERRI TAMAYO
Juez

Firmado Por:
Laura Echeverri Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94a84a79e812f0c80aa7b7d0c26b8aedcea7a5bcc21ec31e163c267ab6348f3a**
Documento generado en 06/07/2023 12:04:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica